

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0102-R

Tena, 15 de marzo de 2024

GAD MUNICIPAL DEL TENA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE); por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 *Ibíd*em, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe: *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal”*;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y la última reforma según Segundo Suplemento del Registro Oficial 496, con fecha 09 de febrero de 2024;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en*

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0102-R

Tena, 15 de marzo de 2024

cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;

Que, el numeral 16 del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad y organismo contratante en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados la máxima autoridad es el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87 del 20 de Junio 2022, se expide el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, la última reforma según Tercer Suplemento del Registro Oficial 381 del 24 de agosto de 2023;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Art. 289, señala: *“Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.- En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos”;*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Art. 291, señala: *“Art. 291.- Procedimiento para suspensión del plazo contractual.- En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:*

- 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.*
- 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere”;*

Que, el 15 de enero de 2024 se suscribe el Contrato No. 16-GADMT-2024 entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TENA y el Sr. DARIO ROLANDO PINOARGOTE PEÑAFIEL, con RUC 0907122204001, representante del PERIÓDICO SOL DE ORIENTE;

Que, en la Cláusula Décima Segunda del Contrato No. 15-GADMT-2024; señala: *“12.1.*

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0102-R

Tena, 15 de marzo de 2024

La contratante designa al Lic. Raúl Ernesto Guevara Pineda-Coordinador de la Unidad Operativa de Comunicación Institucional, en calidad de administrador del contrato, cumplirá lo dispuesto en el artículo 80 de la LOSCP, Arts. 295 y 303 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cumplirá las funciones determinadas en las normas de control interno 408-17 siendo las atribuciones del administrador del contrato las siguientes”;

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2024 de fecha 06 de febrero de 2024, convocó a los ecuatorianos a participar en el Referéndum y Consulta Popular, desde esa fecha el CNE es la institución que autoriza la difusión de la publicidad de las entidades públicas; en tal virtud El Consejo Nacional Electoral debe cumplir con la revisión de los productos comunicacionales a nivel nacional, evidenciando demora en su autorización, tiempo en el cual los anuncios pierden vigencia y efectividad, según las campañas que planifica la Unidad de Comunicación Institucional del GADM Tena;

Que, con Memorando Nro. GADMT-UPCI-2024-0048-M de fecha 14 de marzo de 2024; el Lic. Raul Ernesto Guevara Pineda – Coordinador de Comunicación y Administrador del Contrato; señala: *“El REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, en su artículo 303.- Atribuciones del administrador del contrato.- Son funciones del administrador del contrato u orden de compra las siguientes: 1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato, en tal virtud, solicito la SUSPENSIÓN TEMPORAL, desde la presente fecha hasta el 2 de abril, del contrato No. 16 - GADMT-2024 con el objeto de la “DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS Y ACCIONAR QUE EJECUTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SCRITO – SOL DE ORIENTE””;*

En uso de las atribuciones dispuestas en el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), literal i del Art. 60 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

RESUELVO:

Art. 1.- Acoger la solicitud formulada según Memorando Nro. GADMT-UPCI-2024-0048-M de fecha 14 de marzo de 2024 por el Lic. Raul Ernesto Guevara Pineda – Coordinador de Comunicación y Administrador del Contrato; y, suspender el plazo del Contrato No. 16-GADMT-2024 suscrito entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TENA y el Sr. DARIO ROLANDO PINOARGOTE PEÑAFIEL, con RUC 0907122204001,

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0102-R

Tena, 15 de marzo de 2024

representante del PERIÓDICO SOL DE ORIENTE; desde la presente fecha y hasta el 2 de abril de 2024.

Art. 2.- Disponer continúen los procedimientos legales correspondientes con el objeto de dar cumplimiento a la presente resolución.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación de Compras Publicas la publicación de la presente Resolución en el portal de Compras Públicas.

Art. 4.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, a los 15 días del mes de marzo de 2024.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE

Referencias:

- GADMT-UPCI-2024-0048-M

Copia:

Señora Abogada
Vanessa Estefanía Cortez Aucay
Directora de Secretaría General